

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	20
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	80

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Manila el día 31 de Julio último, y aprobada por el Capitán general de Filipinas en 19 de Septiembre siguiente, condenando á la pena de muerte al soldado Gregorio Albay Abera por el delito de insulto de obra á su perior en acto del servicio; tomando en consideración las circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el indulto de la pena de muerte á Gregorio Albay Abera, conmutándose la por la inmediata de reclusión militar perpetua.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirocoteria militar de la Habana para que adquiera por gestión directa 11.100 kilogramos de latón en copas para cartuchos de fusil, 100 para cartuchos de revólver, 1.600 kilo gramos de latón en bandas para refuerzos y 410 para cápsulas, con sujeción á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo del servicio de limpieza en los edificios militares de la plaza de Puerto Príncipe durante los años económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, al mismo precio y bajo

iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas y una convocatoria de proposiciones celebradas sin resultado, sancionando también la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para que desde luego se realizase dicho servicio en la forma indicada.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los efectos de cristal, vidrio, loza y barro que sean necesarios en el Hospital militar de Puerto Príncipe durante los años económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas y una convocatoria de proposiciones celebradas sin resultado respecto de dichos efectos, sancionando además la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para la ejecución de este servicio en la forma indicada.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SENORA: Por soberano decreto de 30 de Septiembre de 1876, se dispuso la formación de una escuadra que, al mando de un Contraalmirante, tomase la denominación de Escuadra de Instrucción.

Recientes complicaciones no desaparecidas todavía, obligaron á desviar á esa fuerza naval del esencial objeto para que fué creada, llenado durante el largo período de paz desde entonces transcurrido, imponiendo al Ministro firmante la necesidad de acumularle importantes refuerzos por la incorporación de todos los buques disponibles para ponerla en situación de responder á las variadas y perentorias atenciones reclamadas por los sucesos surgidos en Melilla y consecuentes incidencias de protección, transporte, vigilancia, comunicaciones, etc., que absorbiendo todos los elementos utilizables de las fuerzas navales reunidas, las separan accidentalmente del primitivo cometido de instrucción que la dan nombre.

Esto señalado, y atendiendo á establecer la debida armonía y propiedad entre las actuales funciones encomendadas á la Escuadra y la denominación adecuada á distinguirlos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Pasquín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Interin subsisten las circunstancias que han determinado que la Escuadra de Instrucción, convenientemente reforzada, concentre la acción principal de sus servicios y movimientos sobre el litoral de Marruecos, será cambiada su denominación por la de *Escuadra de operaciones en las costas de Africa*, continuando ejerciendo su mando en Jefe el mismo Contraalmirante á quien se halla hoy confiado el de la de Instrucción.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y art. 11 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medina-celi, de cuarta clase, á D. José P. de Moragas y Sáiz, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 27 y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr. S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y 11 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, á D. Ramón García Valdecasas, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 48 y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, fundada en motivos de salud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su

Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, á D. Felipe Morán Arroyo, y para el de Alcañices, de igual categoría, á D. Manuel Losada Gago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pego, de tercera clase, á D. Juan Bautista Genovés Corzo, que sirve el de Villalpando y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto en el expediente instruido en esa Dirección general para acordar la forma de pagos de intereses de la Deuda del 3 por 100 consolidada exterior, vencidos en el período de 1.º de Julio de 1874 hasta 31 de Diciembre de 1876, que se hallan pendientes de conversión en Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, creada por la ley de 21 de Julio de 1876, y que hoy no pueden satisfacerse en dicha clase de renta por haber quedado extinguida en 31 de Diciembre de 1891:

Resultando que presentadas en esa Dirección general dos carpetas con varios resguardos de intereses de Deuda consolidada al 3 por 100 exterior de los vencimientos de 1.º de Julio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, las pasó, con los correspondientes Registros, á la Contaduría general, que manifestó no poder verificarse la conversión de las mismas en Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, por haber quedado ésta extinguida y retirada en totalidad de la circulación, y proponiendo que el pago de dichos intereses se haga en igual forma que se viene efectuando el de la Deuda de igual clase interior:

Resultando que pedido informe por ese Centro directivo á la Intervención general de la Administración del Estado, lo evacuó asintiendo á lo propuesto por la Contaduría general de la Deuda, con cuya propuesta se conformó V. I.:

Considerando que habiendo ocurrido con la Deuda exterior la misma dificultad que ahora ocurre con la exterior, cuando por virtud de la ley de 9 de Diciembre de 1881 fué convertida en otra al 4 por 100, también amortizable, se dispuso por Real orden de 17 de Diciembre de 1883, y especialmente por la ley de 2 de Junio de 1885, que se pagaran los intereses de Deuda consolidada al 3 por 100, de los vencimientos de que queda hecho mérito, á metálico, á razón de 50 por 100, imputándose su importe á un capítulo adicional de la sección 3.ª de obligaciones generales del Estado del presupuesto del año en que tenga lugar el pago:

Considerando que habiéndose extinguido la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior en fin de Diciembre de 1891, con arreglo á la ley de su creación de 21 de Julio de 1876, no es posible abonar en dicha clase de renta los intereses de la consolidada al 3 por 100 ni los residuos de la misma Deuda amortizable al 2 por 100 que á su tiempo dejaron de presentarse á convertir:

Y considerando que no siendo justo, ó por lo menos equitativo, el privar á los acreedores del abono de sus créditos, y teniendo en cuenta que las circunstancias que motivaron la Real orden de 17 de Diciembre de 1883 y la ley de 2 de Junio de 1885, concurren en el presente caso, puesto que, como entonces, ha quedado extinguida la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, procede satisfacer la obligación de que se trata en la forma y con la aplicación dispuesta para la Deuda interior;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido

acordar que en el presente caso, como en los demás de igual índole que ocurran, se aplique el precepto de la ley de 2 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de la Deuda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad una instancia de Doña Elisa Escribano, en solicitud de que se aclare el art. 23 de las Ordenanzas de Farmacia, en el sentido de que las viudas y huérfanos de Farmacéuticos que tengan Farmacia abierta puedan trasladarla á punto distinto de aquél en que la hayan establecido, dicho Cuerpo consultivo emitió el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por Doña Elisa Escribano, como viuda del Farmacéutico que fué en Lezuza, Albacete, D. Pascual Gómez Cordobés, en solicitud de que se interprete el artículo 23 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia en el sentido de que las viudas y huérfanos de Farmacéutico que pueden continuar con la botica abierta, tienen también derecho á trasladar ésta á otro punto ó pueblo.

Justifica la interesada el fallecimiento de su esposo con la oportuna certificación del Registro civil y la aptitud profesional de D. Pascual Gómez, con la copia del título de Licenciado en Farmacia, y alega como causa de la consulta que necesitó abandonar la población donde estaba la botica de su difunto esposo por consejo de los Médicos.

La Sección opina que debe responderse la consulta en el sentido de que el art. 23 de las citadas Ordenanzas de Farmacia, al conceder á las viudas é hijos menores de Farmacéuticos que fallecieron dejando botica abierta la facultad de conservar y utilizar ésta, siempre que sea regentada por un Farmacéutico, no les priva del derecho de trasladar la misma oficina de Farmacia que heredaron.

Este artículo se estatuyó, como recientemente se ha reconocido por un considerando de la Real orden de 9 de Mayo de 1890, para amparar la viudez de las esposas y orfandad de los hijos de Farmacéutico, garantizando al mismo tiempo los intereses de la salud pública, y por consiguiente, no estableció más limitaciones que la de confiar la dirección de la botica á un Farmacéutico en legal forma aprobado.

Mientras aquéllas y éstos se conserven en estado de viudez y de menor edad respectivamente, gozan, con arreglo á las Ordenanzas, de todos los derechos de propiedad al causante en la botica abierta, y como éste tenía el de trasladarla á otro punto ó pueblo, debe reconocerse á la viuda y á los huérfanos á que se refiere el dicho art. 23 igual facultad, y mucho más cuando la traslación se impone como medio de conservar la salud.

Si alguna duda quedara respecto á la igualdad de condiciones en que se encuentran colocados unos y otros en lo que no afecta al despacho de los medicamentos, la disiparía el art. 24, en relación con el 5.º, en cuanto determina que la viuda ó los menores dirigirán una instancia al Alcalde del pueblo, justificando sus derechos con los documentos que exige el art. 5.º á todo Farmacéutico que quiere establecer una botica pública, ó abrir de nuevo la que tenía establecida si hubiera permanecido cerrada más de tres meses, agregando además la instancia del Profesor que ha de regentar la oficina.

Pueden, por tanto, á juicio de la Sección, las viudas y huérfanos de los Farmacéuticos trasladar la botica que de éstos heredaron; pero no podrán adquirir una nueva, pues el art. 23 sólo los autoriza para conservar y disfrutar aquéllas.

El acreditar que la botica que pretende abrirse es la misma que poseyó y dirigió el Farmacéutico que falleció, corresponde al que pretenda la autorización, practicando la oportuna prueba en el expediente á que se refieren los artículos 5.º y 6.º de las citadas Ordenanzas de Farmacia.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 14 de Julio último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva, decretada por V. S. en 17 del mes que rige, ha emitido con fecha 31 de Octubre el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva, decretada en 17 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Del expediente de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad, en virtud de la denuncia formulada por D. Miguel Peñaranda y otros á la Administración municipal del expresado pueblo, con arreglo á los artículos 13 y 16 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, regla 3.ª de la Real orden circular de 7 de Noviembre de 1888, 41 y 42 del Real decreto de 22 de Abril de 1890 y autorización fecha 4 de este mes, resulta que el Alcalde D. Antonio López devolvía al Delegado las cédulas de citación, manifestándole que sólo á él competía convocar á sesión extraordinaria, por lo cual fué conminado por el Gobernador con una multa; que al constituirse la visita, el Regidor Síndico D. Manuel Martínez y el Secretario D. Emilio Valdés tuvieron al Delegado y dos Concejales en la plaza esperando llegara el Alcalde y se abriera la puerta de la Casa Consistorial é hicieron demostraciones de mofa, llegando el referido D. Manuel Martínez á negarse á firmar la citación, manifestando que no reconocía la Autoridad del Delegado, el cual levantó acta de lo relacionado, de la insistencia del Alcalde y de varios Concejales y del Secretario en no reconocer su Autoridad, y de que á las once de la noche del día 8 se disparó un tiro junto á la casa en que se alojó, por lo que pidió el auxilio de la Guardia civil á fin de poder cumplir su misión.

De la visita resulta que el arca de los fondos municipales se hallaba en casa del Depositario D. Juan López y López; que no existen libros formales de contabilidad, y los apuntes que llevaban aparecían sin conformidad entre sí; que existían 19 libramientos por valor de 1.512 pesetas sin autorizar y sólo tres de ellos tenían firmado el recibí de los interesados; que habiéndose practicado un arqueo en el día 9, y vuelto á examinar el estado de la Caja en el día 10, sólo se halló en ella el metálico, faltando los valores en billetes, ó sean 150 pesetas; que no se publicaban en el *Boletín oficial* las cuentas de los jornales y materiales empleados en las obras que se ejecutaban por administración municipal; que se pagaban los haberes á los empleados sin acomodar la nómina y sin que estuviesen provistos del correspondiente título administrativo; que en la sesión del 2 de Agosto de 1892, la Junta municipal acordó proveer la plaza de Médico titular en D. José Marín y Marín, que la estaba desempeñando interinamente, sin que por el Ministerio de Fomento se le hubiera expedido el título hasta el 31 de dicho mes de Agosto de este año; que en 1892 no se ultimaron las listas de Compromisarios ni se aprobó ni publicó la rectificación del padrón de vecinos; que el expediente para el nombramiento de la Junta municipal se hallaba sin sello ni autorización; que en el presupuesto adicional de 1890-91 se anuláron créditos á favor del Ayuntamiento por consumos y por valor de 585 pesetas 21 céntimos, sin expedir justificativo, y en el adicional de 1891-92 se declaráron incobrables 100 pesetas 97 céntimos por recargo sobre la contribución territorial, 9 pesetas 74 céntimos por el recargo sobre la industrial y 662 pesetas 27 céntimos por cuotas procedentes del reparto municipal de 1890-91; que en el mismo presupuesto quedó anulada la partida de 170 pesetas 75 céntimos, importe del recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, consignándose en el mismo que se utilizó el mencionado recargo en tanto que, según consta á los folios 63-64 y 108 al 113 del expediente, se cobró dicho impuesto sobre las seis cédulas personales que presentó en el acto de la visita el Concejil D. Máximo Masa y López; que en el apéndice del amillaramiento formado para el año 1891-92, figuraba D. Cayetano Ayala Sandoval con una baja de 553 pesetas, sin que se justificase el motivo; que en el repartimiento de 1893-94 se asignó al contribuyente D. José López 32 pesetas 71

céntimos de cupo total, debiendo satisfacer 86 pesetas 60 céntimos por contribución; que los expedientes instruidos en 1891 se confirmaron en juicio de revisión en 1892 las excepciones del servicio militar activo de tres mozos; que los cuadernos de las actas de las sesiones del segundo semestre de 1891-92, y los de las de 1892-93 y de 1893-94, se hallaban sin rubricar por el Alcalde y sin las diligencias de apertura y cierre, y faltando en las actas 34 firmas, según lo demuestran los folios 71 vuelto, 72, 73 y 84; que en los expresados años se celebraron 60 sesiones supletorias y 22 extraordinarias, sin que apareciese el número correspondiente de las citaciones de convocatorias, según aparece á los folios 84 vuelto, 85 y 86; que á dichas sesiones no asistieron todos los Concejales, ni justificaron su falta de asistencia, ni fueron multados; que en 26 de Febrero último, el Alcalde D. Antonio López y los Concejales D. Victoriano López, D. Manuel Martínez, D. Manuel López, Don Gregorio Carrillo y D. Francisco García Hurtado, autorizaron al Secretario D. Emilio Valdés y Quijano para que como delegado del Ayuntamiento cuidase del orden público y garantizaron la libertad de los electores el día 5 de Marzo, concediéndole el derecho de usar baston de mando; que en las sesiones de 10 de Julio de 1892 y 24 de Enero de 1893, el Ayuntamiento acordó aprobar la permuta de la fianza y del remate de consumos, sin contar con la aprobación superior, no habiéndose exigido en el año actual escritura de fianza á los rematantes, y que en la sesión de 14 del actual, previa citación en debida forma, el Delegado dió cuenta de los anteriores cargos á la Corporación y por los Concejales D. Máximo Masa López, D. Victoriano López, D. Gregorio Carrillo, se presentaron las cédulas personales de que se deja hecho mérito, protestándose de lo actuado por los Concejales D. Manuel Martínez López, D. Manuel López Moreno y D. Francisco García Hurtado, alegando que el expediente de la visita adolecía del vicio de nulidad desde su principio.

En su virtud, el Gobernador en 17 de este mes, suspendió en el ejercicio de sus funciones concejales á Don Antonio López Martínez, D. Victoriano López y López, D. Manuel Martínez López, D. Manuel López Moreno, D. Gregorio Carrillo y Orlés y D. Francisco García Hurtado, reemplazándolos con otros Concejales interinos, y suspendió en el cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Emilio Valdés Quijano, haciendo constar que no suspendió á los Concejales D. Máximo Masa y D. Pedro José Ayala por que no pudieron asistir á las sesiones y habían protestado.

Vistas las disposiciones de los artículos 124, 125, 126, 180, 181, 182 y 183 y demás concordantes de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, la cual debe confirmarse en todas sus partes, puesto que las acciones y omisiones de que se deja hecha referencia exigen la más severa corrección y acaso la consiguiente responsabilidad judicial;

Opina la Sección:

1.º Que precede confirmar la suspensión de dichos Concejales y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y 2.º Que se apruebe la suspensión del Secretario y se instruya respecto al mismo el expediente de destitución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley de Presupuestos de la isla de Cuba;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer sean habilitados para la circulación 30.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, números 405.001 al 435.000, con el cupón 14 de 1.º de Abril del año próximo, y que por el departamento del digno cargo de V. E. se den las órdenes convenientes á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, autorizando la cotización oficial de

los expresados valores, á los efectos del reglamento de 31 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1893.

ANTONIO MAURA

Sr. Ministro de Fomento.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO

31 Octubre. Trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor de este Ministerio, á D. José Goicoechea, que con igual categoría y clase sirve en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de quintos de este Ministerio, á D. Pablo Fuenmayor, que con igual categoría y clase inmediata inferior sirve en el mismo departamento.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Federico Barroso, que es Oficial quinto Escribiente primero del mismo Ministerio.

Idem id. Idem á la id. anterior á D. Enrique Estruch, que con igual categoría y clase sirve el cargo de Tenedor de libros en el Ministerio.

Idem id. Idem para la anterior á D. Juan Pérez y Rodríguez, que es aspirante segundo, Escribiente tercero del Ministerio.

Idem id. Declarando cesante á D. Mariano López Delgado por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario, electo Oficial segundo de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Luis Martínez Ugarte, Oficial primero, cesante.

Idem id. Idem por el turno 5.º Jefe de Negociado de primera clase del Negociado 1.º de la Sección de Impuestos indirectos, en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, á D. Luis López Gutiérrez, que con igual categoría y clase inferior inmediata sirve en la Península.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zamboanga, Filipinas, á D. Calixto García Encinas, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Mindoro.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial segundo de la Intervención general del Estado, en las mismas islas, á D. Emilio Coronado, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Mindoro (Filipinas), á D. Antonio Benavides, Oficial cuarto, cesante.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto, Guardalmacén de la Administración principal de Hacienda de Manila, á D. Eugenio de la Paliza y Comil.

Idem id. Declarando cesante, por renuncia, á Don Antonio García González del destino de Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Manuel Crespo Cagigas, Oficial cuarto del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Matanzas, isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Celestino Martínez, cesante de mayor clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Motos del destino de Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacán (Filipinas).

Noviembre 14. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de Don Antonio María Caiñas y Figarola para la plaza de Oficial quinto de la Sección de Atrasos.

Idem id. Idem id. el id. por el id. á favor de Don Ramón Soto y Pazos para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda y Aduana de Caibarien (Cuba).

Idem id. Idem el id. por el id. para la anterior á D. Pedro González Llorente y Torrado del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de D. Julio Bernal y Faura para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem la cesantía propuesta por el Gobernador general de la isla de Cuba de D. Joaquín de la Vega y Sarabia del destino de Oficial quinto de la Sección de Atrasos de la misma.

Idem id. Idem la traslación á Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á

D. Rosendo Espina, que es Oficial quinto de la Sección de Atrasos, y aprobando el nombramiento interino para esta última plaza á favor de D. José Latalo y Jaraba.

Idem id. Aprobando, sólo con el carácter de interino, el nombramiento de D. José Latalo para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Santiago de Cuba, por no justificar la residencia.

Idem id. Idem el de D. Francisco Fontanals para el cargo de Ordenador de pagos de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. de D. Ricardo Mayo y Lago para el cargo de Gobernador de la Región Occidental de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. de D. Manuel Sánchez Iñiguez para la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santa Clara, isla de Cuba.

Idem id. Idem id. de D. José de Castro y López para la id. de Oficial cuarto de la id. de id. de id.

Idem id. Idem con carácter de interino, hasta tanto que acredite las condiciones que requiere el Real decreto de 13 de Octubre de 1890, el nombramiento interino de D. José López Zarat para la plaza de Oficial quinto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem la cesantía de D. Rafael Esbrig y Sánchez, Oficial quinto de la id. de id.

Idem id. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Puerto Rico á D. Jacobo Salcedo, Oficial primero de la Intervención general, y ampliándola á cuatro meses.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. León Sanz para la plaza de Oficial quinto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Jacobo Guijarro, Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería Central de Hacienda, y ampliándola á seis meses.

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. Luis Badolatd y Casaus para la plaza de Contador de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem id. de id. de D. Luis Badolatd para la idem de Oficial quinto de la id.

Idem id. Idem id. el id. de D. Apolinario Mabeisi para la id. de Oficial quinto de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. de D. Francisco Campilla para la id. de Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. de D. Andrés Sanz de Robles para la id. de Oficial quinto de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. de D. José Díaz Aguilar para la id. de Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal local contencioso de Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. de D. Ramón Valencia para la id. de Oficial cuarto del Gobierno político-militar de Mindoro, Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. de D. Antonio Greño para Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pangasinán, Filipinas.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Amado Alvarez de Mendieta para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataán, Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Rafael Morales y Varona para la id. de Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Francisco Moreno y Pérez para la id. de Oficial quinto de la id. de id.

Idem id. Idem el id. de D. José María del Castillo para la id. de Oficial quinto de la id. id.

Idem id. Idem el id. de D. Francisco Rosales para la id. de Gobernador civil de la Laguna, Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Manuel Zaragoza para la idem de Oficial quinto de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem el haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Antonio del Moral para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Romblon (Filipinas), y declarándole cesante.

Idem id. Confirmando el nombramiento de D. José Santamarina para la plaza de Oficial quinto, Guardalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Barili (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Ambrosio Borja para la idem de Oficial quinto id. id. id. de Zamboanga, Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Pacífico Reyes para la plaza de Oficial quinto del Negociado tercero de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Juan Vicente Noguera para la id. de Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Leyte, Filipinas.

Idem id. Rehabilitando el nombramiento hecho á favor de D. José María Vallejo para la id. de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de la isla de Negros.

Idem id. Aprobando el nombramiento de D. Benigno Visco para la plaza de Intérprete de la Comandancia política militar de Marangas, Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Aurelio Costa para la plaza de Intérprete de idioma moro en el Gobierno político militar de Misamis (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Enrique Millamchangu para la id. de id. en el id. de Marianas.

Idem id. Idem el id. de D. Diego Robinsón para la id. de id. de idioma moro en la Comandancia político-militar de Matti (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Domingo Francisco Rodríguez para la id. de id. id. en el destacamento de Baca (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Luis Carreón para la id. de id. id. en el Gobierno político-militar de Balabac.

Idem id. Idem el id. de D. Adriano Acosta para la id. de id. de id. en la Comandancia político-militar de Malaban (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Baltasar Díaz para la plaza de Aspirante de joven de lenguas de Joló.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

27 Noviembre. Nombrando Oficial primero de Estación, segundo de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, á D. Aureliano Díez Pajarres, procedente del Cuerpo de Telégrafos de la Península.

Idem id. Idem Oficial primero de Estación, segundo de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de dicha isla, á D. Francisco Herrerros Murcia, de igual procedencia que el anterior.

Idem id. Idem Oficial primero de Estación, segundo de Administración del mismo Cuerpo de Comunicaciones, á D. Nicolás Hidalgo y Barquero, de igual procedencia que los anteriores.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 16.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden.	DONANTES	Importe. Pesetas.
	Suman las quince relaciones anteriores.	445.396'42
181	Personal de las oficinas de Hacienda de Sevilla.	
	Ilmo. Sr. D. Eduardo Gómez de la Torre.	20'65
	D. Federico Sbert y Socias.	6'18
	Francisco Peláez Fernández.	3'09
	Arturo Pascual González.	2'47
	Pedro Calle.	3'09
	Antonio Rapiro Martín.	1'79
	Rafael Guerau y García.	14'49
	Antonio Cobos Rodríguez.	9'89
	Manuel Carballo Díaz.	7'41
	Javier Aguilar Cuadrado.	7'41
	Gustavo Codes.	8'62
	Manuel Hernández.	7'41
	José García Baroso.	4'94
	José Rodríguez Silva.	3'70
	Juan Crisóstomo Beltrán Ferrando.	3'70
	Francisco López Domínguez.	16'06
	Luis Maffiotte y La Roche.	12'38
	José Díez de Isla y Perlado.	9'89
	José Fernández Ballester.	8'65
	Florentín Pérez Bellido.	7'41
	Nicolás González Fonseca.	6'18
	Cayetano Barrios.	6'18
	Lorenzo Castillo Río.	4'94
	José Carrasquilla y Pérez.	3'70
	Diego del Valle Rodríguez.	3'70
	Francisco Pierrat Meana.	3'70

Número de orden.	DONANTES	Importe. Pesetas.
	D. Manuel Fernández Pantoja.	3'70
	Antonio Francos.	3'09
	Francisco Meléndez Ruiz.	3'09
	Guillermo María Pérez.	3'09
	Felipe Fernández Pantoja.	0'09
	Manuel Martínez Díaz.	3'09
	Benito González.	2'47
	Lucas de Vargas.	2'47
	Lucio Sánchez.	2'47
	Arturo Ros.	2'47
	Eduardo G. Castro.	2'47
	José González Pérez de Guzmán.	2'47
	Jesús Martín Domínguez.	2'47
	Teodoro A. Romero.	3'09
	Juan Cano Meléndez.	2'47
182	El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Calzada de Oropesa (Toledo).	
	El Ayuntamiento.	50
	D. Saturnino Fernández.	10
	Eloy Moreno.	5
	Leoncio Alegre.	2
	Félix Lozano.	2'50
	Calixto del Castillo.	50
	Ignacio del Castillo.	25
	Aquilino del Castillo.	25
	Jesús Lallave.	30
	José Muñoz.	10
	Justo Fernández Izquierdo.	10
	Un oculto bienhechor.	10
	X. Z.	10
	Luis Martín.	10
	Julián Martín.	10
	Benito Rodríguez.	10
	Miguel Villar.	5
	Eustasio Fernández.	5
	Ricardo Peláez.	4
	Bernardino Luengo.	2'50
	Agapito Fernández.	2'50
	Ildefonso Carretero.	2'50
	Higinio Mirón.	2'50
	Pedro Gregorio Alegre.	2
	Nicolás Fernández.	2
	José Madrid.	1
	Dionisio Blázquez.	1
	Jacinto Alegre.	1
	Petronilo Alegre.	1
	Francisco Peinado.	1
	Manuel Oliva.	1
	José Mera.	0'50
	Martín Lozano.	0'50
	Raimundo García.	0'50
	Cipriano Martín.	0'50
	Eladio Alegre.	0'50
	Juan Tirado.	0'50
	Venancio Moraleda.	0'20
	Donato Castellano.	0'25
	Justo Oliva.	0'25
	Antonio Martín.	0'25
	Lucio de la Llave.	0'65
	Gregorio Barrios.	0'25
	Valentín Sánchez.	0'20
	Servando Soría.	0'10
	Dionisio Suela.	0'10
	Doroteo Martín.	0'10
	Gonzalo Cordero.	0'10
	Angel Castañón.	0'05
	Francisco Bajo.	10
183	El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Novés (Toledo).	
	El Ayuntamiento.	500
	D. Andrés Burgos y Sotorzano.	3
	Clemente y Faustina Benayas y Portillo.	25
	Martín Llepos y Martín.	2
	Eugenio Benayas Portillo.	25
	Andrés Hernández y Bullido.	5
	Julián del Alamo Bullido.	5
	Gregorio Rodríguez del Alamo.	5
	Vicenta Gaitán y Bolonio.	5
	Francisco Castaño Alonso.	5
	Justo Marrón Benayas.	3
	Felipe Benayas Muñoz.	5
	Román del Alamo Bullido.	3
	Jerónimo del Alamo Bullido.	5
	Carlos Bolonio Portillo.	4'75
	Sixto Bolonio Zarguño.	2
	Florencio Ordóñez del Alamo.	1
	Vicente Alonso del Alamo.	2
	Luciano Caro Castañón.	3
	Mariano Caro Castañón.	10
	Pedro de Orne Hernández.	5
184	Personal de las oficinas de Hacienda de Cáceres.	
	Sr. D. Alberto Estirado Benito.	18'12
	D. Manuel García Churdier.	3'71
	Deogracias Cotulio Martínez.	1'85
	Ramón Román Martín.	2'47
	Ramón Bonet Aíns.	1'55
	Manuel González Sanz.	9'89
	Luis Porta Sarmiento.	14'50
	Antonio Toscani Flórez.	6'18
	José Macías Casado.	4'94
	Juan Vázquez Borrejón.	4'94
	Galo Moreno Hurtado.	3'70
	Carlos María Arroyo Martínez.	3'70
	Gonzalo Martín Plasencia.	3'09
	Francisco Jiménez Coloma.	2'47
	Isidoro Tapia.	2'47
	Pascual Calderón Cepeda.	2'47
	José Morales Ortega.	2'47
	Romualdo Pulido Macías.	1'85
	Eulogio Alberrín del Sol.	1'62
	Federico Crespo Barrio.	8'67
	Santiago Michelsena.	7'43

Número de orden.	DONANTES	Importe. Pesetas.
	D. Eduardo Quevedo.	6'19
	Mateo Bolt.	6'19
	Antonio Carrasco.	4'95
	Clemente Verdejo.	4'95
	Jacobo María Palacio.	4'95
	Vicente Núñez.	3'72
	Pablo Saliente.	3'72
	Miguel Parra.	3'72
	Joaquín Pina.	3'72
	Gervasio Blanco.	3'10
	Pedro Herrero.	3'10
	Antonio Rubio.	3'10
	Juan del Río.	3'10
	Eugenio Marín.	2'48
	José Montero.	2'48
	Eladio Cuesta.	2'48
	Luis Ortiz.	2'48
	Juan Rubio.	1'87
	Pío Perera.	1'54
	Fernando del Río.	9'88
	Julián Fonseca.	7'41
	Joaquín Pavía.	6'18
	Luis Perate.	6'18
	Emilio Caracuel.	4'94
	Cayetano Moya.	4'94
	Gaudencio Lázaro.	4'94
	Mariano Ramírez.	4'94
	Celestino Martínez.	3'70
	Manuel Muro Galán.	3'70
	Camilo Rapela.	3'70
	Pablo Alcega Cabrera.	3'70
	Antonio Delgado.	3'09
	Eladio Rodas Herrero.	3'09
	Adrián Caldera Cepeda.	3'09
	Francisco Pulido.	2'47
	Ramón Hernández.	2'47
	Manuel Alcaraz.	2'47
	Celedonio Barquero.	1'85
	Félix María.	1'85
	Joaquín Vivas Salazar.	9'89
	José Nicasio Calvente.	9'89
	Juan Antonio Peña Martín.	8'65
	Alfonso Pérez y Pérez.	7'41
	Garpar Núñez del Castillo.	7'41
	Gregorio Fuentes Abril.	3'70
	Juan Álvarez Jurado.	3'70
185	Benito José Pelliur, Abogado del Estado en Huesca.	7'40
186	Feliciano Montes, vecino de Nestares (Logroño).	100
187	El Ayuntamiento de Parada de Rubiales (Salamanca).	24'75
188	Los vecinos de Parada de Rubiales (Salamanca).	67'06
189	Personal de las oficinas de Hacienda de Teruel.	
	Sr. D. Manuel Magaz.	18'13
	D. Eduardo Sánchez.	3'70
	Luis García.	1'85
	Mariano Jiménez.	2'47
	José Pérez.	1'55
	Alfonso Llerena.	12'08
	Bernardino de Ochoa.	7'41
	Rafael de Vargas.	6'18
	Manuel Palacios.	4'94
	Jacobo Pérez.	3'70
	Vicente Guillén.	3'09
	Tomás Lacasa.	2'47
	Federico Puig.	8'65
	Antonio Llorens.	6'18
	Andrés Arbizu.	4'94
	Leandro Loscos.	4'94
	José Monleón.	3'70
	Hermenegildo Arnau.	3'70
	Salvador Jarque.	3'09
	Ramón Ecad.	3'09
	Pedro Pérez.	3'09
	José Gómez.	2'47
	Eduardo García.	2'47
	Eduardo Arnau.	2'47
	Julián Auriaga.	1'85
	Ramón Cornet.	1'54
	Antonio Melgarejo.	9'88
	Luis Gaspar.	7'42
	Gaspar Navarro.	6'18
	Celso Jesús Vallejo.	6'18
	Antonio Martínez.	4'94
	Enrique Padilla.	4'94
	Julián Martín.	4'94
	Antonio Sevilla.	4'94
	Santiago Crespo.	3'70
	José Gutiérrez.	3'70
	Carlos Gisbert.	3'70
	Francisco Berdejo.	3'70
	José Aparicio.	3'09
	Pablo Royo.	3'09
	Bruno Peralta.	3'09
	Francisco Cárdenas.	2'47
	Valentín Fortea.	2'47
	Joaquín Martín.	2'47
	Camilo Fernández.	1'85
	Mariano Domingo.	1'85
	Rufino Medrano.	9'88
	Narciso L. Montenegro.	6'18
	Manuel Frade.	6'18
	Pedro Igarza.	4'94
	Antonio Añoveres.	4'94
	Joaquín Crespo.	3'70
	Miguel Sánchez.	3'70
	José Soriano.	3'09
	Antonio Villanueva.	2'47
	Silvano Balda.	2'47
	Ildefonso Zapater.	2'47
	Ramón Arribau.	2'47
	José Sierra.	2'47
	Juan Jiménez.	1'85
	Benito Alegre.	1'54
	Mariano Catalina.	7'41

Número de or- den.....	Importe. — Pesetas.	Donantes
	3°70	D. Antonio Machuca.....
	3°70	Antonio Montañán.....
	8°65	Pascual Serrano Abad.....
	4°94	Juan Alegre.....
190	328°57	El personal de las oficinas de Hacienda de Valladolid.....
191	250	D. Emilio Utrera.....
192		Personal de la Delegación de Hacienda de España en Berlín.
	31°94	Sr. D. Bernardo Giner de los Ríos.....
	22°21	D. José Fernández de Cossío.....
	15°27	Félix Bazán.....
	12°49	Carlos Giner y Fuentes.....
193		Personal de la Delegación de Hacienda de España en Londres (segunda remesa).
	38 19	Ilmo. Sr. D. Nicasio E. Jauralde.....
	25	Sr. D. Enrique Pastor y Bedoya.....
	19 44	D. José Gallostra.....
	18°05	Santiago Laborde.....
	16°47	Salvador Travado.....
	15 28	Jaime Partadé.....
	12°50	Carlos Jauralde.....
	448.175°79	

Madrid 6 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo Guillén y Linares y D. Francisco Orozco del Rívero, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de Hacienda pública de la provincia de Pangasinán, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos del primer trimestre del presupuesto semestral de 1893; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—A. Mínguez. 1958—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Arroyo y D. Ildefonso Aguado, Interventor y Contador respectivamente de la Administración y Aduana de Guayama en Arroyo (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas del mes de Noviembre de 1876, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—A. Mínguez. 1959—M—2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Duodécima sección.

No habiendo dado resultado la primera convocatoria para admisión de proposiciones particulares celebrada en 27 del mes anterior para contratar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de África, se celebrará una segunda, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 del actual, debiendo tener lugar el día 23 del mismo, y hora de las dos de su tarde, en la duodécima Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en las Intendencias militares situadas en Barcelona y Valencia, en la Subintendencia militar de Málaga y en las Comisarias de Guerra, Intervenciones de transportes de Cádiz, Bilbao y Santander, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la GACETA DE MADRID, núm. 199, del día 18 de Julio último, y que se ha lará también de manifiesto en las oficinas donde se ha de celebrar dicho acto, habiendo quedado modificada la condición 33, que se refiere al precio límite, y aumentado éste, conforme se expresa á continuación, así como la cantidad que ha de depositarse como garantía para la ejecución del servicio de que tratan las condiciones 41, 42 y 45, que se entenderá ha de ser de 15.600 pesetas, debiendo presentarse la proposición con arreglo al modelo que se inserta al pie de este anuncio; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta á que hace referencia la condición 48 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el vigente reglamento para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio y del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y de los anuncios en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

«Condición 33. El precio límite de la subvención que se fija para este servicio es el de 156.000 pesetas cada año por los viajes ordinarios que viene obligado á hacer el buque, con arreglo á la condición 5ª y caso especial de la 7ª. En los viajes ó recorridos extraordinarios, el abono será por millas recorridas, al respecto de 50 por 100 del tipo por milla á que resulte adjudicado el servicio ordinario, según la subvención anual establecida en la proposición aceptada.»

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el peñón de Vélez de la Gomera, se comprometo á ejecutar dicho servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 35 del mencionado pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Junta económica del Laboratorio Central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta económica del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación por subasta pública de envases de cristal y vidrio, etiquetas, papel blanco, de color y filtro, cajas de cartón y cajas de hoja de lata decorada con inscripción que durante tres años se necesitan para el servicio de venta de medicamentos á Jefes, Oficiales y Cuerpos del Ejército y de la Armada y demás que la Superioridad disponga, según autorización del Excelentísimo Sr. Intendente Jefe de la Sección duodécima del Ministerio de la Guerra, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, sito en la calle del Conde Duque, núm. 42, el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

Los pliegos de condiciones y de precios límites, así como las muestras, se hallarán de manifiesto en este Laboratorio, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, con arreglo al formulario inserto á continuación de este anuncio, y acompañadas de las correspondientes cartas de pago del depósito á que se refiere la condición 3.ª del pliego de condiciones económicas y de sus cédulas personales, y se presentarán por sus autores con la debida anticipación, en pliegos cerrados, á la Junta de subasta.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 6 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Director, Ignacio Vives.—Andrés Pitarch.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el núm..... del Boletín oficial de..... del día..... de..... (ó del que sea), y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de envases de todas clases, necesarios en el Laboratorio Central de Sanidad militar para el servicio especial de ventas á Jefes y Oficiales durante tres años, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y por las cantidades siguientes:

El lote núm..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

El lote núm..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido ante el Juzgado de Santoña por Doña Antonia Gallo Díez contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido á inscribir una adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido funcionario:

Resultando que en juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de primera instancia de Santoña por Doña Antonia Gallo Díez contra D. Jerónimo Arronte y García, sobre pago de pesetas, adjudicóse á la primera una casa señalada con el número 10 de la calle de San Felipe de la expresada villa, siendo de notar: primero, que para lograr la interesada la inscripción de la adjudicación á su favor, solicitó y obtuvo del Juzgado una certificación librada por el Escribano actuario y comprensiva del auto de adjudicación; y segundo, que la casa, según la escritura de préstamo, base de la ejecución, ocupaba una área de 666 pies; mas como quiera que al tasarla modificó el perito dicha extensión consignando que tenía 32 pies de hueco por su frente y 32 y medio por su lado ó fondo, el Juzgado hizo constar que ésta era la verdadera cabida del inmueble:

Resultando que presentado el referido documento en el Registro de la propiedad de Santoña, fué suspendida su inscripción: primero, por no haber expedido el Juzgado mandamiento comprensivo del auto de adjudicación; y segundo, por atribuirse á la finca mayor extensión superficial de aquélla con que resulta hipotecada, inscrita y embargada:

Resultando que D. Antonio Ingelmo Menocal, acreditado representante en forma de Doña Antonia Gallo Díez, promovió contra la anterior calificación el recurso que establece el artículo 57 del Reglamento hipotecario, y fundó su reclamación de que se declare inscribible el documento: primero, en que si los Escribanos son los que dan fe de las actuaciones judiciales y los que libran de ellas testimonios, y si es ejecutorio el documento en que consta una resolución firme, no cabe duda de que el testimonio presentado es inscribible; segundo, en que tratándose de adjudicación en pago de deudas, ni la Ley de Enjuiciamiento ni la Hipotecaria exigen mandamiento, ya que esta última declara inscribibles las ejecutorias ó testimonios de las resoluciones judiciales que decretan la adjudicación; tercero, en que con referencia á la mayor cabida, hay que notar que el auto de adjudicación se notificó al ejecutado, dueño anterior de la casa y de las dos coniguas, y no interpuso contra él recurso alguno; cuarto, en que á mayor abundamiento, el Registrador no ha podido dudar de la identidad de la finca, dado que en certificaciones suyas que obran en autos aparece que se trataba de una finca urbana compuesta de tres casas inmediatas y colindantes y pertenecientes al ejecutado, y si dos de ellas tienen la ex-

tensión con que aparecen inscritas, es evidente que la otra tenía que tener la que quedaba entre sus paredes maestras, sin lo que habría que suponer que entre las tres casas contiguas existe otra que ni está inscrita ni ha visto nadie; y quinto, que el art. 28 del Reglamento hipotecario autoriza al Registrador á inscribir, aunque hayan variado las circunstancias descriptivas de los inmuebles:

Resultando que oído el Registrador, dió por reproducida su nota, alegando en pro del primer defecto notado las órdenes de 30 de Junio de 1879 y 18 de Diciembre de 1883, y exponiendo en defensa del segundo extremo de la calificación: que en la adjudicación de la casa hecha al acreedor, aparece la finca con casi doble extensión de la que antes tenía, y se aduce para fundamentar el cambio de este perito modificó la medida superficial con que las casas números 6 y 8 de la misma manzana resultan inscritas; que es cierto lo está una finca urbana compuesta de tres casas con un patio común á todas, pero es oportuno consignar que la casa, de 666 pies, no está edificada entre las de los números 6 y 8, sino que lo está al lado ó cerca de una de ellas, por lo cual no es argumento concluyente el de que si dichas dos casas tienen tal ó cual extensión, el resto corresponde al área de la tercera; que el aumento considerable de extensión en las fincas, es motivo más que suficiente para suspender la inscripción; y por último, que, según el art. 111 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca no se extiende á las mejoras que consisten en nueva construcción de edificios donde antes no los hubiere; luego el edificio que está situado entre la casa de 666 pies y la inmediata, que antes pertenecía al ejecutado, y hoy es de distinto dueño, no puede entenderse hipotecado con la casa primeramente citada, y por ende, la adjudicación hecha de aquel edificio, no es hoy por hoy inscribible, quedando en todo caso á la resolución de los Tribunales el decidir quién es el dueño de los 1.235 pies que, según ahora se dice, tiene de más la finca adjudicada:

Resultando que el Juez delegado se declaró incompetente para conocer del recurso por estimar que el documento en cuestión está comprendido en el art. 4.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y que á tenor de este Decreto debe tramitarse por tanto el recurso gubernativo:

Resultando que en vista de tal providencia, D. Antonio Ingelmo, en la representación indicada, dirigió escrito al Juzgado pidiendo dictara resolución en el fondo y apelando subsidiariamente de su acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia; petición á que recayó providencia insistiendo el Juzgado en la que tenía dictada y admitiendo la alzada interpuesta:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juzgado á quien ordenó dictara la resolución que estimase procedente, ajustándose á la tramitación del art. 57 del Reglamento Hipotecario; decisión que fundó en que el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 sólo puede referirse á los mandamientos judiciales que los Registradores se negaren á despachar en uso de su facultad de calificar; en que es indisculptible que el documento de que se trata en este recurso no reviste el carácter de mandamiento judicial, y que por todo ello es notorio que el presente recurso ha debido sujetarse en su tramitación al citado texto reglamentario:

Resultando que devuelto el expediente al Juzgado, en cumplimiento del anterior proveído, fué declarado inscribible el testimonio de adjudicación origen del expediente: porque ni la Ley Hipotecaria ni su Reglamento exigen mandamiento para la inscripción de las adjudicaciones hechas en juicio, sin que tengan aplicación al caso las dos Resoluciones citadas por el Registrador de 30 de Junio de 1879 y 18 de Diciembre de 1883; porque para la inscripción de la adjudicación hecha á favor de Doña Antonia Gallo en pago de su crédito hipotecario, basta que conste en documento auténtico, y es indudable que lo es un testimonio librado por actuario; porque tampoco es de apreciar el otro defecto que invoca el Registrador, dado que en el mismo auto de adjudicación se expresa que en la primera inscripción se padeció error al consignar la cabida de la finca, error que después fué subsanado por el perito que reconoció y midió las casas, dando á la tercera el área que en realidad quedaba entre sus paredes maestras; porque de ahí se infiere que el Registrador no ha podido abrigar dudas acerca de la identidad de la finca, y en cambio debió estimar subsanado el error por un auto que quedó firme por haberlo consentido todos los interesados; porque en corroboración de toda esta doctrina puede citarse la de la Resolución de 18 de Diciembre de 1883, y finalmente, porque la variación advertida en cuanto á la cabida del inmueble, que está bien identificado, no autoriza la negativa de inscripción, según se colige del art. 28 del Reglamento Hipotecario:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad por alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 288 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 20 de la Ley Hipotecaria:

Visto el Real decreto de 3 de Enero de 1876: Vistas las Resoluciones de este Centro de 14 de Marzo de 1876 y 7 de Septiembre de 1880:

Considerando, en cuanto á la tramitación que al fin ha prevalecido en este recurso, que no ha sido la que procedía dado el Real decreto de 3 de Enero de 1876, pertinente al caso por tratarse de la inscripción de un documento judicial, no obstante lo que, constando en el expediente el acuerdo adoptado en el mismo por el Juez que dictó el auto de adjudicación, acuerdo que implica necesariamente el informe de este funcionario, es lícito prescindir de aquel defecto de forma y resolver el recurso en el fondo:

Considerando que el primero de los reparos opuestos por el Registrador en su nota no está ajustado á derecho, pues siendo título inscribible el auto de adjudicación, lo que á los fines del Registro importa, es que revista ese auto forma auténtica, lo cual se logra librando testimonio del mismo el actuario, quien por ministerio de la Ley ejerce la fe pública en lo judicial;

Considerando que no hay precepto legal que ordene que las sentencias y autos destinados á producir una inscripción de dominio, han de ser forzosamente comunicados al Registrador en forma de mandamiento, la cual está reservada por el art. 288 de la Ley de Enjuiciamiento civil para el libramiento de certificaciones y la práctica de cualquiera diligencia judicial, cuya ejecución corresponda al Registrador; siendo bajo otro punto de vista notorio que tal forma es ociosa cuando se trata de un auto de adjudicación que en sí mismo entraña la orden de inscripción, máxime si, como acontece en el del recurso, se añade en la parte dispositiva que se facilite al interesado testimonio del auto á los fines de su inscripción:

Considerando, en lo relativo á la diferencia advertida en la cabida del inmueble, que es un hecho reconocido por el mismo recurrente que tal diferencia existe, y afirmando el Registrador (sin que su dicho haya sido rectificado) que hoy se da á la finca casi doble extensión que la que antes se la daba, el art. 20 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de

este Centro de 14 de Marzo de 1876 y 7 de Septiembre de 1880, impiden la inscripción del aumento, mientras no se inscriba á favor del transmitente, ó se acredite por modo indubitante que en realidad se padeció un error involuntario en la primera medición:
Considerando que no suministra esa prueba una simple medición pericial, á no ser que de ésta se hubiere dado cono-

cimiento á los propietarios colindantes sin suscitar por parte de ellos oposición alguna, extremos de capital interés que no resultan en el auto de adjudicación;
Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, en cuanto declara que no existe el primero de los defectos notados por el Registrador, y revocarla en lo concerniente al segundo reparo, que es pertinente y legal, y,

por tanto, obstáculo á la inscripción de la escritura origen del presente recurso.
Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Octubre de 1893.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1892						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	
30		<i>Presidentes de Audiencias territoriales y Teniente fiscal del Tribunal Supremo.</i> Presidente de la de Oviedo.....	D. Vicente Pereira y Novoa.....	Presidente de Sala del mismo Tribunal.....	»	»	»	»	»	»	»	
23	1.º	<i>Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la Audiencia de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.</i> Presidente de la provincial de Granada.....	D. Carlos Bonet y Barberá.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	Art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último.
30	2.º	Fiscal de la provincial de Barcelona.	Camilo María Gullón del Río.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	3.º	Presidente de la provincial de Cáceres.....	Andrés Blas y Melendo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
		<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i> Magistrado de la provincial de la de Las Palmas.....	D. José Martín Lara.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
		<i>Nombramientos de Presidentes de Sección</i> De la provincial de Madrid.....	D. Miguel Sanz y Urtasun.....	Magistrado del mismo Tribunal....	»	»	»	»	»	»	»	Art. 31 de la Ley adicional.
		De la misma Audiencia.....	Segismundo Carrasco y Moret.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
		De la misma Audiencia.....	Tomás Gudal y Castellón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
		De la provincial de Valencia.....	Francisco Martín Dabán.....	Magistrado de la misma Audiencia...	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
		<i>Jueces de entrada.</i> Juez de primera instancia de Sort...	D. Leodegario Unceta y Tejada.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	Art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
30 Octubre	<i>Presidentes de Audiencias territoriales y Teniente fiscal del Tribunal Supremo.</i> Presidente electo de la territorial de Pamplona.....	D. Alejandro Peray y Tintorer.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física con honores de Magistrado del Tribunal Supremo.
23	<i>Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencias territoriales, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.</i> Abogado fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Félix Berbén y Blanco.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física con honores de Teniente fiscal del Tribunal Supremo.
	Presidente de la Audiencia provincial de Granada.....	D. José Aguilera y Meléndez.....	Declarado excedente. Art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último y Real orden de 5 del mes actual.
	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i> Magistrado excedente de la de Burgos.....	D. Manuel Morales y Pérez.....	Fallecido.
15	Fiscal electo de la provincial de Zamora.....	D. Francisco Aparisi y Collado.....	Declarado excedente. Art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último y Real orden de 5 del mes actual.
30	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.</i> Magistrado de la de Jaén.....	D. José Otonel y Morcillo.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
9	Idem de la de Valencia.....	D. Pedro Toro y Moya.....	Idem.
23	<i>Jueces de entrada.</i> Juez de primera instancia de Alhama.....	D. Aureliano Funes Yagüe.....	Declarado excedente. Art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último y Real orden de 5 del mes actual.
11	Idem electo de Aoiz.....	D. Benigno Martín y Martín.....	Idem.
23			

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS					Quedan por reponer en fin de Octubre de 1893.
	Quedan sin reponer en fin de Septiembre último.	Declarados excedentes en Octubre de 1893.	TOTAL	Repuestos en Octubre de 1893.	Jubilados en Octubre de 1893.	Fallecidos en Octubre de 1893.	Destituídos en Octubre de 1893.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	5	»	5	»	»	»	»	»	5
Presidentes de Audiencias territoriales y Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	8	1	9	3	»	»	»	3	6
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	52	1	53	1	»	1	»	2	51
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	49	»	49	»	»	»	»	»	49
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	47	»	47	»	»	2	»	2	45
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	14	»	14	»	»	»	»	»	14
Jueces de entrada.....	61	2	63	1	»	»	»	1	62
Secretarios de Audiencias provinciales.....	10	2	12	»	»	1	»	1	11
TOTALES.....	246	6	252	5	»	4	»	9	243

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
	<i>Presidentes de Audiencias territoriales y Teniente fiscal del Tribunal Supremo.</i>			
30 Octbro	Presidente de la territorial de Pamplona.....	Presidente de la territorial de la Coruña.....	D. Víctor Covián y Junco.....	»
»	Idem de la de la Coruña.....	Idem de la de Oviedo.....	Bernardo Ayllón y Bayón.....	»
	<i>Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.</i>			
23 »	Abogado fiscal del Tribunal Supremo.....	Fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona.....	D. Pascual Domenech y Tomás.....	Trasladado, accediendo á sus deseos.
30 »	Presidente de Sala de la territorial de Oviedo.....	Presidente de la provincial de Cáceres	Mariano Fonseca y López Vinuesa	Idem.
	<i>Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i>			
2 »	Magistrado de la provincial de Burgos.....	Magistrado electo de la provincial de la Coruña.....	D. Manuel Mendo y Figueroa.....	Trasladado, á su instancia, por permuta.
»	Idem de la de la Coruña.....	Idem de la de Burgos.....	Ricardo López de Vinuesa.....	Idem.
»	Idem de la de Barcelona.....	Idem de la de Valencia.....	Tomás Albaladejo y López.....	Idem.
»	Idem de la de Valencia.....	Idem de la de Barcelona.....	Francisco Molina y Vozmediano..	Idem.
30 »	Fiscal de la de Zamora.....	Fiscal electo de la de Soria.....	Buenaventura Plá de Huidobro...	»
»	Idem de la de Soria.....	Magistrado electo de la provincial de Las Palmas.....	Juan Rodríguez y Rodríguez.....	Trasladado, accediendo á sus deseos.
	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.</i>			
2 »	Magistrado de la de Avila.....	Magistrado de la de Alicante.....	D. Ramón Lecea y García.....	Idem, á su instancia, por permuta.
»	Idem de la de Alicante.....	Idem de la de Avila.....	Enrique de Gali y Andrés.....	Idem.
9 »	Idem de la de Jaén.....	Teniente fiscal electo de la de Las Palmas.....	Manuel Avilés y Pastor.....	Idem, accediendo á sus deseos.
»	Teniente fiscal de la de Granada.....	Magistrado de la de Jaén.....	Antonio Vergara y Yagüe.....	Idem, á su instancia, por permuta.
»	Magistrado de la de Jaén.....	Teniente fiscal de la de Granada.....	Enrique Hernández Lobato.....	Idem.
26 »	Idem de la de Palencia.....	Idem de la de Burgos.....	Juan Gago de la Torre.....	Idem, accediendo á sus deseos.
30 »	Idem de la de Alicante.....	Magistrado de la de Murcia.....	Salustiano Villa y López.....	Idem, á su instancia, por permuta.
»	Idem de la de Murcia.....	Idem de la de Alicante.....	Vicente Rodríguez Valdés y Campomamor.....	Idem.
	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i>			
25 »	Juez de primera instancia de Trujillo.....	Juez de primera instancia de Aracena	D. Lorenzo de las Heras Diebra.....	Trasladado, á su instancia, por permuta.
»	Idem de Aracena.....	Idem de Trujillo.....	Marcelino Núñez Baez.....	Idem.
	<i>Jueces de entrada.</i>			
11 »	Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo	Juez electo de Cañiza.....	D. Lino Torres y Sánchez Somoza...	Trasladado, á su instancia, por permuta.
»	Idem de Cañiza.....	Idem de Villafranca del Bierzo.....	Gualberto Ulloa y Fernández.....	Idem.
»	Idem de Alhama.....	Idem de Sort.....	Enrique Gómez de la Tía y Padilla.	Idem, accediendo á sus deseos.
23 »	Idem de Aoiz.....	Secretario de la Audiencia provincial de San Sebastián	José María Alonso y Zabala.....	Idem.
25 »	Idem de Almazán.....	Juez de primera instancia de Agreda.	Francisco de Asís Buisen y Barleta	Idem, por permuta.
»	Idem de Agreda.....	Idem de Almazán.....	Matías Molina y Ramón.....	Idem.
»	Idem de Ugijar.....	Idem de Huéscar.....	Juan Medina Serrano.....	Idem.
»	Idem de Huéscar.....	Idem de Ugijar.....	Julián Callejas y López.....	Idem.
»	Idem de Pozoblanco.....	Idem de Purchena.....	Arcadio Ortega Serrano.....	Idem.
»	Idem de Purchena.....	Idem de Pozoblanco.....	Luis Alemán y Barragán.....	Idem.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Conforme.—El Subsecretario interino, Antonio Díaz Cañabate.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Junio de 1890, con los números 208.941 de entrada y 44.701 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.000 pesetas en metálico constituido por D. Doroteo Manuel Cañete y Moreno para responder del cargo de Procurador de Tarancón (Cuenca), y á disposición de la Presidencia de la Audiencia de Albacete, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que es-

tán tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade. X—931

Debiendo ingresar en el Tesoro la cantidad de 354.166 pesetas que al gremio de fabricantes de toda clase de fósforos le corresponde satisfacer por la mensualidad que venció en 15

de Noviembre último, lo cual no ha tenido efecto, más los intereses del 6 por 100 de demora, á contar desde la indicada fecha hasta la en que se verifique el citado ingreso, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del reglamento de 23 de Agosto último, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos señalados con los números 183.975 y 184.033 de entrada y 48.975 y 48.996 de registro de los dos depósitos que en 5 y 12 de Diciembre de 1892 constituyó en la Caja general del ramo el referido gremio de fabricantes de fósforos en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 500.000 pesetas nominales cada uno.

Madrid 6 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 5 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	29	5	De invadidos en días anteriores.
Laguna.....	5	»	»
Casario Ovesta (Ayuntamiento de Valverde).....	2	2	»
Candelaria.....	3	»	»
TOTAL.....	39	7	

Madrid 6 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.^a—Negociado 2.^o

Habiéndose dispuesto por Real orden fecha 28 de Noviembre último que salga nuevamente á licitación pública el

servicio de conducción de la correspondencia por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes semanales de ida y vuelta, uno de Barcelona á Palma de Mallorca é Ibiza, otro entre Valencia y Palma de Mallorca y otro entre Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca, por término de diez años, bajo el tipo de 100.000 pesetas anuales, y el mismo pliego de condiciones inserto en la GACETA de 28 de Julio último que rigió en la última subasta celebrada por Real orden de 21 del mismo mes, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles de Alicante, Barcelona, Valencia y Baleares hasta el día 9 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Centro directivo el día 16 del mismo mes, á las tres de la tarde, con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la GACETA del día siguiente.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado 2.^o de la Dirección general y en las Administraciones de Correos y Gobiernos civiles antes citados.

Madrid 6 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Resultando vacante una plaza de Ayudante del servicio agronómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de M. yo

último, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre de 1891, que deseen solicitarla, lo harán en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la soliciten.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	65'016
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74'800
Idem amortizable al 4 por 100.....	75'080
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	100'107
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	105'928
Idem id., emisión de 1890.....	94'592
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	97'150
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	82
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Por Real orden de 25 de Noviembre de 1893, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
412	D. Benito Zarraguino.....	D. Miguel Alfaro.....	Sueldos de Guerra.....	513	402'50	915'50
414	Federico Edila Revilla.....	Leovigildo de la Torre.....	Suministros de Guerra.....	228'45	172'50	400'95
415	Ramón Ortega.....	Manuel y D. Pablo Sánchez.....	Sueldos de Guerra.....	688'75	517'50	1.206'25
416	Ramón Longueira y Cácharo.....	Ramón Longueira y Cácharo.....	Idem.....	65'40	»	68'40
SUMA TOTAL.....				1.498'60	1.092'50	2.591'10

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
391	D. Victoriano Suárez.....	D. Miguel Ortiz.....	Suministros de Guerra.....	13.959'70	3.627	17.586'70
403	Esteban Gerona.....	Juan Betancour.....	Transportes de Guerra.....	1.008'32	»	1.008'32
405	Ramón Pérez Moreira.....	Ramón Pérez Moreira.....	Sueldos de Guerra.....	57	13	70
407	Gaspar López López.....	Gaspar López y López.....	Idem.....	142'50	40	182'50
408	Salvador Orozco Prado.....	Salvador Orozco Prado.....	Jornales de Guerra.....	275	74'25	349'25
SUMA TOTAL.....				15.442'52	3.754'25	19.196'77

Y al anunciar al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por decreto ley de 23 de Noviembre del mismo año.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

Situación en que se encuentran en 1.º de Diciembre de 1893 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Noviembre de 1893 (1).....	778	697	409	785	113	2.782	365.200	861	1.196
Títulos emitidos en Cuba desde 10 de Octubre al 9 de Noviembre de 1893.....	6	2	38	»	16	62	20.050	2	»
Títulos convertidos en el mes de Noviembre de 1893.....	784	699	447	785	129	2.844	385.250	863	1.196
Títulos en circulación en 1.º de Diciembre de 1893.....	8	6	44	1	11	70	16.100	»	»
Títulos en circulación en 1.º de Diciembre de 1893.....	776	693	403	784	118	2.774	369.150	863	1.196

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre de 1893.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia, consignadas en el siguiente cuadro durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo los respectivos proyectos con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contrata se refieren, así como las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de cada contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño 22 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de.....

á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advertido que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

Trozo único: carretera de Ribafrecha al empalme con la de Garay á la estación de Calahorra; presupuesto, 1.583'55 pesetas.

Idem id.: ídem de Bañares al empalme con la estación de Haro á Pradoluengo; ídem, 3.883'15.

Idem id.: ídem de Haro á Gimileo; ídem, 3.490'25.

Idem id.: ídem de Zarratón al empalme á la de Logroño á Cabañas de Virtus; ídem, 5.304'91.

Idem id.: ídem de Treviana al empalme con la de Logroño á Cabañas de Virtus; ídem, 6.744'75. 619—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina por D. Dionisio Pabón para su cobro en metálico, según dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	Sujetos á cuyo favor se expidieron.	IMPORTE Pesetas.	Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	Sujetos á cuyo favor se expidieron.	IMPORTE Pesetas.
<i>Factura núm. 23.051</i>							
394	1.º, 2.º y 3.º	Lauresano Calzado.....	20'16	993	3.º	Miguel Ruiz.....	0'55
345	3.º	José Calzado de Francisco.....	13'01				
2.643	1.º y 2.º	El mismo.....	55'96	<i>Factura núm. 23.056</i>			
321	1.º, 2.º y 3.º	Jesusa Aranda.....	13'79	2.589	2.º	Clotilde de Prado.....	133'08
309	3.º	José Almansa.....	33'51	118	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Calzado López.....	4'24
2.671	1.º y 2.º	El mismo.....	141'56	115	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Aranda de Toledo.....	42'44
294	3.º	José Fernández del Pozo.....	18'53	83	1.º, 2.º y 3.º	Agustín Sobrino.....	11'67
2.666	1.º y 2.º	El mismo.....	79'08	68	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Ruiz.....	2'12
299	1.º, 2.º y 3.º	Juan Vicente García.....	14'85	64	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Calzado Bautista.....	24'38
289	3.º	José Menchero Orellana.....	30'07	47	1.º, 2.º y 3.º	Angel Baos Aranda.....	32'89
2.665	2.º	El mismo.....	64'01	38	1.º, 2.º y 3.º	Antonio López.....	14'85
168	3.º	Clotilde de Prado.....	61'69	2.551	1.º y 2.º	Antonio de Toro Pontoco.....	186'52
				26	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Ruiz.....	43'50
				9	1.º, 2.º y 3.º	Angel Sánchez.....	32'89
				223	3.º	Herederos de José Recuero.....	17'89
				<i>Factura núm. 23.052</i>			
983	1.º, 2.º y 3.º	José María Calvillo.....	28'65				
977	1.º, 2.º y 3.º	Francisco Gallego.....	3'18	<i>Factura núm. 23.057</i>			
976	1.º, 2.º y 3.º	Francisco Muñela.....	14'85	8.337	1.º y 2.º	Felipe Espinosa.....	76'06
972	1.º, 2.º y 3.º	Elias Cobo.....	7'44	348	3.º	Francisco Antonio Coronado.....	79'84
963	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Cano.....	23'34	8.339	1.º y 2.º	El mismo.....	342'44
948	1.º, 2.º y 3.º	Lucas Vendo.....	14'85	1.345	3.º	José María Carrasco.....	13'21
928	1.º, 2.º y 3.º	Eusebia Mínguez.....	7'44	8.451	1.º y 2.º	El mismo.....	58'94
722	1.º y 2.º	Manuel M. Pomareda.....	19'11	8.462	1.º y 2.º	Manuel Bernabé Daza.....	906'43
382	1.º y 2.º	Herederos de Elias Marcos.....	16'98	349	3.º	Francisco Cepeda.....	225'66
715	1.º y 2.º	Marcelo Ortega.....	111'40	8.329	1.º y 2.º	El mismo.....	976'48
981	1.º y 2.º	Trinidad Sánchez.....	98'67	1.161	3.º	Viuda de José María Navarro.....	185'37
987	3.º	Luis Almeida.....	31'08	8.532	1.º y 2.º	La misma.....	801'36
				355 y 8.509	1.º, 2.º y 3.º	Ruperto Ugena.....	898'67
				981	3.º	Felipe Espinosa.....	17'31
				<i>Factura núm. 23.053</i>			
2.624	1.º y 2.º	Isidoro Almansa.....	132'44				
2.665	1.º	José Menchero.....	64'06	<i>Factura núm. 23.058</i>			
2.632	1.º y 2.º	Julián Bautista.....	59'12	16	3.º	Antonio Calzado y Calzado.....	15'86
377	3.º	Juan Aranda de Blas.....	12'85	2.545	1.º y 2.º	El mismo.....	69'02
2.651	1.º y 2.º	El mismo.....	56'12	34	3.º	Antonio de Toro.....	43'72
2.711	1.º y 2.º	Ramón López Sobrino.....	78'52	127	3.º	Bernabé Martín.....	10'05
710	1.º, 2.º y 3.º	Francisco Sobrino Valdés.....	8'49	2.579	1.º y 2.º	El mismo.....	45'12
230	1.º, 2.º y 3.º	Francisco Sobrino Valverde.....	26'53	199	3.º	Francisco Aranda Vico.....	39'28
722	1.º, 2.º y 3.º	José Puentes.....	15'92	2.603	1.º y 2.º	El mismo.....	169'74
571	1.º, 2.º y 3.º	Bernabé Ilarango.....	37'14	217	1.º, 2.º y 3.º	Felipe Menchero.....	47'78
552	1.º, 2.º y 3.º	Teresa Guzmán.....	7'43	257	3.º	Jenaro Valverde.....	12'12
				2.616	1.º y 2.º	El mismo.....	49'42
				270	3.º	Isidoro Almansa.....	30'95
				<i>Factura núm. 23.054</i>			
1.043	1.º, 2.º y 3.º	Luis Ramírez.....	5'81				
1.038	1.º, 2.º y 3.º	Felipe Rodríguez Velasco.....	7'43	<i>Factura núm. 23.059</i>			
1.087	1.º, 2.º y 3.º	Felipe Aiberca.....	40'32	7.739	1.º y 2.º	Capellania de José Recuero.....	73'36
1.036	1.º, 2.º y 3.º	Francisco Maroto.....	5'20	97	2.º	Idem de José Recuero.....	3'18
1.033	1.º, 2.º y 3.º	Epifanio Velasco.....	4'24	222	1.º, 2.º y 3.º	Idem de Juan Molina.....	62'60
1.030	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Mozarrambrán.....	11'67	97	1.º y 3.º	Idem de Juana Recuero.....	6'37
999	1.º, 2.º y 3.º	Zacarias Pavón.....	30'78	303	3.º	Viuda de Cano.....	49'11
996	1.º, 2.º y 3.º	Salustiano Almeida.....	19'11	1.525	1.º, 2.º y 3.º	Ricardo Nieto.....	76'39
994	1.º, 2.º y 3.º	Pío Callejas.....	4'24	481	1.º, 2.º y 3.º	Félix Serrano.....	22'28
992	1.º, 2.º y 3.º	María Antonia Subán.....	23'34	480	1.º, 2.º y 3.º	El mismo.....	10'61
991	1.º, 2.º y 3.º	Manuel Delgado.....	4'24	643	3.º	Señoras Bárcenas.....	54'41
988	1.º, 2.º y 3.º	Manuel Polanco.....	11'68	1.189	1.º, 2.º y 3.º	Pedro Ramón Pérez Valiente.....	2.155'98
				1.104	1.º, 2.º y 3.º	Ramón Sánchez.....	5'82
				1.044	1.º, 2.º y 3.º	Serapio Rubio.....	2'12
				<i>Factura núm. 23.055</i>			
995	3.º	Herederos de Victoriano Quevedo.....	13'70				
960	3.º	Miguel Ecobo.....	10'71				

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.^a de la circular de la Dirección general de la Deuda pública fecha 2 de Julio último, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Bolletín oficial* de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta dependencia.

También se advierte que con el fin de cumplir los preceptos de la regla 6.^a de la misma circular, aclarada por otra de 12 de Octubre último, el presentador de dichos valores ha de canjear durante el mismo plazo los resguardos que en su día le fueron entregados, previa presentación de nuevas facturas ajustadas al modelo que determina la repetida circular.

Ciudad Real 28 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Anuncián Rodríguez, sin señas.
Muros. Pravia.—Sívino Grande, Esparteros, 9, tercero (ausente).
Londón.—Cadelva Madrid, sin señas.
Santisteban.—Raparío Fernández, Presidencia Consejo Ministros.
Toledo.—Luis Sánchez, Jacometrezo, 46, primero.
Roma.—Sívina Real Presso, Compañía dramática Emanuel, part.
Línea.—Andame Couse Conger, hotel Bristol.
Villarréal.—Domenach, Barquillo, 1, izquierda.
Málaga.—Canaa, plaza Puente, 4, tercero.

ESTE

Valladolid.—Rodolfo Rueda, Argensola, 18, primero, desconocido.
Puchosa.—Antonio Martínez Galera, Lagasca, 19, ídem.
Málaga.—Sin destinatario, Alfonso XII.

SUR

Arganda.—María San José, calle Salitre, núm. 20, cuarto tercero.
Alcalá Henares.—Isabel Alzoba, San Juan, 1.

OESTE

Ciudad Real.—Lorenzo Cano Astúrias, cuartel San Francisco, primero del primero.
Lisboa.—Arístides González Pérez, calle de la Huerta del Bayo, 5, cuarto 2.º, Madrid.
Vélez Rubio.—José Huéscar, ronda de Segovia, para López.
San Sebastián.—Rosa Bonegil, Almendro, 1.

NORTE

Guadalajara.—Rafael Prades, calle Zurbano, Rincón, polvorista.

NOROESTE

Málaga.—Pedro Conda, Ilustración, 4.
Alicante.—Nicolás García, paseo Areneros, 12, segundo.
Madrid 6 de Diciembre de 1893.

4.º Tercio de la Guardia civil.

Declarada desierta la segunda subasta celebrada el día 20 del mes anterior para la provisión de baúles con banquillos y cajón de madera para limpieza, por falta de licitadores, el día 18 del actual, á la una de la tarde, se celebrará tercera subasta en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de Bailén, núm. 7, para contratar la provisión de dicho servicio, por el tiempo de cuatro años, con destino á las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, que componen el 4.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Sevilla 3 de Diciembre de 1893.—El Coronel Subinspector. 615—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspesña, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el sábado 9 del actual, á las siete de su mañana, se verificará la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del presente año, en los locales que á continuación se expresan; y al día siguiente, en los mismos sitios y hora, se procederá al sorteo general de los declarados sorteaables en cada una de las zonas en que al efecto se halla dividida esta capital.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público, según previene los artículos 126 y 133 de la citada ley. Madrid 6 de Diciembre de 1893.—Santiago de Angulo.

Zona 57, que comprende los distritos municipales de la Universidad, Centro, Hospicio, Buenavista y Congreso, en el local patio del cuartel de la Montaña, ocupado por el segundo regimiento de Zapadores Minadores.

Zona 58, que comprende los distritos municipales del Hospital, Inclusa, Latines, Audiencia y Palacio, en el local del patio del cuartel que en los Docks ocupa el regimiento infantería de Zaragoza, calle del Pacífico.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PUERTO PRINCIPE

El Sr. D. Mariano Izquierdo y González, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, Cuba, y Juez especial de la causa que se sigue por malversación de caudales públicos, falsedad de documento público en infidelidad en la custodia de documentos contra D. Carlos Marín Moragas y otros, en providencia del día 5 del actual ha dispuesto se cite á D. Vicente Roca y Genovés, Administrador que fué de la subalterna de Santa Cruz del Sur, en esta provincia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la última publicación de esta cédula, se presente en el Juzgado especial, sito en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Puerto Príncipe, á ampliar las declaraciones que en dicha causa tiene prestadas; con apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciera.

Y para su publicación en cinco números consecutivos de la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de dicho Roca y Genovés, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula en Puerto Príncipe á 14 de Agosto de 1893.—El Secretario, Manuel Mojarrata. J—6379—4

Juzgados militares.

CADIZ

D. Manuel Godines y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente tercer edicto llamo y emplazo á D. P. Rodríguez y D. Pedro Solís y su señora, pasajeros que condujo el vapor *Luis de Cuadra* en su travesía de Barcelona á Sevilla en la expedición de 11 de Diciembre de 1890, por el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona, Almería y Sevilla, con el fin de que manifiesten sus actuales paraderos y tomarles declaración en sumaria que se sigue en esta Fiscalía con motivo del abordaje y naufragio de la balandra *San Nicolás*, matrícula de Torreveja.

Dado en Cádiz á 16 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Manuel Godines.—El Secretario, Eusebio Madero de Castro. 1919—M

D. Idefonso Lainez Cruz, Capitán de Infantería con destino en el Depósito de Ultramar, en esta plaza, y Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado Antonio Gavira Mateo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gavira Mateo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio hortelano, y sus señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar en Cádiz, para dar su descargo en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple; apercibiéndole que si no compareciese en el plazo citado será declarado rebelde.

Ruego á las autoridades den sus órdenes para la captura del referido individuo.

Cádiz 18 de Noviembre 1893.—Idefonso Lainez Cruz. 1932—M

D. Idefonso Lainez Cruz, Capitán de Infantería con destino en el Depósito para Ultramar de esta plaza, y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple instruyo al soldado Antonio Hormigo Jiménez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Hormigo Jiménez, hijo de Julián y de Juana, natural de Domingo Pérez, de veintidós años de edad, soltero, de oficio se ignora, y sus señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azulados, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color tostado, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar en Cádiz, para dar su descargo en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple; apercibiéndole que si no compareciese en el plazo citado será declarado rebelde.

Ruego á las autoridades den sus órdenes para la captura del referido individuo.

Cádiz 22 de Noviembre de 1893.—Idefonso Lainez Cruz. 1931—M

D. José López Gómez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Sevilla y Granada, Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército contra el soldado de este cuerpo Antonio Córdón Aguilar por falta de incorporación á filas hallándose con licencia ilimitada, según Real orden de 4 de Octubre anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Córdón Aguilar, soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, natural de Rute, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, diez meses y trece días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente mediana, aire al país, producción mediana, señas particulares ninguna, su estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de Santa Elena de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Sevilla y Granada, Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, se le sigue por su falta de incorporación á filas al ser llamado en 4 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Córdón Aguilar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Elena, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz á 24 de Noviembre de 1893.—El Juez instructor, José López.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Escoto y Requejo. 1933—M

D. Manuel Godines y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer y único edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Federico Patero y González, hijo de D. Ciriaco y de Doña María, natural de esta ciudad, de veinte años de edad é inscripción marítima, contra el que instruyo expediente de prófugo, para que se presente en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Puerto Sevilla; en el bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se remita á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 24 de Noviembre de 1893.—Manuel Godines y Mihura. 1937—M

D. Manuel Godines y Mihura, Teniente de navío y Ayudante Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Solar y Jerónimo Pardo García, á quienes instruyo sumaria por delito de polizónaje, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el muelle de la Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificar dicha comparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y habidos que sean se entreguen con las seguridades convenientes en la cárcel de Audiencia y correccional de esta ciudad en clase de presos y á mi disposición.

Cádiz 25 de Noviembre de 1893.—Manuel Godines.—El Secretario, Manuel Soto. 1928—M

Juzgados de primera instancia.

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho además de D. Rafael Zaquero González, D. Antonio, Doña Rafaela, D. Rafael, Doña Amalia, D. Eduardo Jiménez Zaquero, D. Manuel Jiménez Herráiz, como padre de la menor Doña Dolores Jiménez Jiménez; D. José Jiménez Aguayo, como padre de D. José Jiménez Zaquero, ya difunto; Doña Teresa Mairo Delfín; como madre del menor D. José Navarrete Mairo; D. Antonio y D. Enrique, Doña Ana María, Doña Amalia, Doña Pilar y Doña Isabel Navarrete Mairo, Doña Juana Martínez, Doña Isabel Zaquero Martínez, Doña Enriqueta Guillermi, D. Manuel y Doña Pilar Torres Navarrete, D. José María, Doña Joaquina y Doña Josefa Navarrete Jiménez y Doña Carmen Serrano Larrainzar, como madre de los menores Doña María Luisa y Doña Amalia Navarrete Serrano, á la división de los bienes de las capellanías colativas que fueron fundadas por D. Pedro Alvarez y D. Pedro Arredondo, con sus respectivas esposas Doña María López y Doña Catalina García de la Jara y D. Pedro Nuño de Mata, y de los cuales fueron declarados con derecho por sentencia judicial de las fundadas por los primeros Doña Dolores y D. José María Navarrete Arredondo y D. Antonio María Arce, y de la fundada por Nuño de Mata, sólo los Navarretes, y en lugar de Doña Dolores, D. Antonio Zaquero Pedemonte; apercibiéndoles á los descendientes de los Sres. Navarrete y Zaquero, que según el art. 1.055 del Código civil, tienen que comparecer bajo una sola representación, y á todos, que si no comparecen dentro del término de quince días prefijados, se seguirá el juicio de división en rebeldía por lo referente á los mismos.

Dado en Baza á 23 de Noviembre de 1893.—José Aroca y Muñoz.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Ruiz. X—934

ESTELLA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Francisco López y Lezaun, en nombre y virtud de poder bastante de D. Francisco Mauleón y Barbarin, mandatario de D. Silverio Izco y Lizana, marido y representante legítimo de Doña María Jesús Arellano y Montero; de D. Salustiano Mauleón y Jaén, esposo de Doña Felipa Hérmogenes Jiménez; de D. Andrés Casimiro Mauleón y Barbarin; de Toribio Mauleón y Baquedano, y D. Félix Lezcano y Ruiz, vecinos todos de Arroniz, excepto el último, que lo es de Pamplona, ha presentado en este Juzgado un escrito en el que solicita que, habiendo transcurrido el término de los primeros edictos, se haga un segundo llamamiento por dos meses, en igual forma y con la misma publicidad que el anterior, toda vez que no se ha presentado ninguna persona al primer llamamiento que se crea con derecho á los bienes de las cinco capellanías fundadas por Don Bernardo Naguria, natural de la villa de Arroniz, en la provincia de Navarra, en escritura pública otorgada en Arroniz con fecha 6 de Noviembre de 1720, ante el Escribano Don Agustín Iguzquiza, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción y publicación de estos segundos edictos en la GACETA DE MADRID.

Se hace saber igualmente que, según resulta de la escritura de fundación, el fundador de esas cinco capellanías, de las llamadas merelegas, D. Bernardo Naguria, manifestó que era su voluntad que á perpetua estuvieran y permanecieran por vía de patronato de legos, y que las gozaran por iguales partes D. Domingo Bernardo de Medrano, D. Pedro González Mayor, Doña María Josefa de Aranguren, mujer de D. Lucas Mauleón; Doña Victoriana Fernández, esposa de D. Ambrosio Arellano y Azcona, y D. Andrés de Eguilaz, cuyos cinco sujetos eran sobrinos del fundador y vecinos de Arroniz, á todos los cuales y sus descendientes por sangre en sus cinco casos llamaba para esas cinco capellanías, y que los que hoy reclaman los bienes de las mismas lo hacen á título de sucesores directos de los cinco primeros patronos mencionados.

Se previene á los que se crean con derecho á los bienes de esas cinco capellanías, que al comparecer en el juicio alegando derecho á esos bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, expresen el Archivo en que debe hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Este Juzgado, en providencia dictada en estos autos en el día de hoy, ha mandado publicar estos edictos, que se insertarán y publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y se fijarán en las tablas de anuncios de este Juzgado y del municipal de Arroniz, en los cuales se llama por término de dos meses, contados desde la publicación de aquélla en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías, y con la prevención de ser éste el segundo llamamiento.

Dada en Estella á 29 de Noviembre de 1893.—Félix Jarabo.—Por su mandato, Valeriano Jaén. X—930

HELLÍN

D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco, Letrado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que por el Procurador Don Elías Caramonte Lorenzo, en nombre y representación de

D. Enrique Pérez Pastor, vecino de Tobarra, se ha promovido juicio con arreglo á las prescripciones del título II del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en solicitud de que á su representación se declare su definitiva inmediato sucesor á los bienes de que hace expresión, y como tal, con derecho á la mitad de los bienes que lo constituye en concepto de hijo de D. José Pérez Pastor, siéndolo éste de D. Fernando Pérez Pastor, abuelo del recurrente, que fallecieron respectivamente en 21 de Abril de 1892 y 19 de Agosto de 1834.

Cuyos vínculos adquirió el D. José al fallecimiento de su padre D. Fernando, antes del 30 de Agosto de 1836, en que fueron fundados por D. Alonso Pérez Vela, Ana González, Francisco Pérez, María Martínez, Lope Arnedo y Doña Ana Ruiz de Almaraz, en bienes sitos en los parajes de Polopa y la Morera, del término municipal de la villa de Tobarra, consistientes en bellotas blancas y plantadas de olivar y viña y varios capitales de caño.

En dicho juicio se ha dictado providencia en 31 de Julio próximo pasado, acordando llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos vínculos para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no se hubiesen dispuesto algunos de ellos, se expresará en el Archivo en que deban hallarse, ofreciendo su presentación oportuna.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1893.—Juan Bautista Valcárcel.—Ante mí, Francisco Ranz. X—932

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de Santiago de esta ciudad, y por ante mí, en cumplimiento de ejecución de causa por hurto contra José Caballero López, en la que fué el mismo condenado á la pena de cuatro meses y no día de arresto mayor, accesorias correspondientes y además que se ingresara en la Caja de Depósitos las 7 pesetas de costas sustraídas por el procesado y ocupadas á este fin, hasta tanto que su dueño Manuel Rosado se presente y pida resarcimiento, al efecto se cita y llama á éste por el presente y término de diez días para que comparezca á recoger dicha cantidad, cuyo término empezará á correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Jerez 27 de Noviembre de 1893.—Miguel Bazo. J—8176

LAS PALMAS

D. Miguel Bravo Perdomo, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio María Trujillo, de veintidós años de edad, casado, jornalero, vecino de San Bartolomé de Tirajana, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro del término de treinta días de publicarse el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión en causa que se sigue por hurto de efectos forestales; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado Antonio María Trujillo, y habido que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 15 de Noviembre de 1893.—Miguel Bravo.—De orden de S. S., S. E., Mariano Romero. J—8149

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosendo Martínez y Martínez, soltero, de oficio pastor, de diez y ocho años, natural y domiciliado en Abarca, provincia de Soria, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en la causa que se instruye por disparo y lesiones.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Logroño á 27 de Noviembre de 1893.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate. J—8150

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José López Gómez, el cual, aun cuando se dice que es vecino de Málaga, no consta su paradero actual ni sus demás circunstancias personales, para que en el término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, instalada en la cárcel de esta ciudad, á prestar declaración en causa que instruye por hurto de caballerías á Francisco Gallardo Villalba, vecino de Benamejí; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en el caso de ser encontrado le citen para que comparezca en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Lucena á 24 de Noviembre de 1893.—Francisco Javier Sanz.—Pedro Marín. J—8151

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 2 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Elíseba Soler y Roviroza contra los poseedores de dos censos, uno reservativo redimible, de 7.000 reales de capital y 210 de réditos ánuos, impuesto por D. Francisco Rigal á favor del Patronato Real de legos que en ese convento de Santo Domingo fundaron D. José Neira y D. Bernardo Trigo, y otro de 11.000 reales á favor de las Memorias y capellanía fundada por D. Juan Clarós, cuyos cargos pesan sobre la finca denominada Delicias Cubanas, sita en Carabanchel, sobre prescripción de dichos gravámenes, de cuya demanda se confirió traslado á los demandados, emplazo á éstos segunda vez para que en el preciso término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el

Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser desconocidos sus nombres y domicilios, comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—933

MADRID—HOSPITAL

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictado en 15 del actual en el juicio voluntario de testamentaría de Doña Justa Vázquez y Magán, natural de Navalillos (Toledo), hija de Don Bernardino y de Doña Rosa, de ochenta años, viuda de Don Juan Antonio Benjumea, pensionista, que falleció en esta capital el 19 de Enero de 1888, se cita y llama por medio del presente á los herederos y legatarios de dicha señora para que comparezcan, personándose en forma y con los documentos justificativos de sus derechos respectivos, á hacer uso de éstos en el expresado juicio; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. 602—P

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Martín Sanz, hijo de Manuel y de Francisca, natural de la Guardia, provincia de Toledo, de diez y siete años de edad, soltero y habitante en la calle de Méndez Alvaro, número 10, el cual es de estatura, regular, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, y viste blusa azul y pantalón á cuadros oscuros, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. J—8178

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Timoteo Barquero Moreno, hijo de Tomás y de Feliciano, de veinticinco años de edad, natural de Anguela del Ducado, provincia de Guadalajara, soltero, jornalero, y de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro y color del rostro bueno, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado para ser trasladado á la cárcel celular á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho rematado á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. J—8154

MEDINA SIDONIA

D. Salvador García Alzugaray, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados que á esta continuación se mencionan, para que el día 26 del presente mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, se presenten ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz para la celebración del juicio oral que se tiene señalado para dicho día y hora en la causa que se les sigue por asociación ilegal con Francisco Sáez Burgos y otros, y bajo apercibimiento que de no concurrir al juicio oral como se les ordena y manda, serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y detención de los procesados incluidos en la adjunta lista, y caso de ser habidos los manden conducir y poner en clase de detenidos en la cárcel de Cádiz y á la disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital.

Así se tiene acordado por auto del día de la fecha y en cumplimiento á orden del Superior Tribunal.

Dada en Medina Sidonia á 2 de Diciembre de 1893.—Salvador García Alzugaray.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Procesados á que se refiere la requisitoria que antecede.

- Manuel Chaparro González, de cuarenta y cuatro años, hijo de Francisco y María, natural de Algeciras.
José Tirado Delgado, de treinta y cuatro años, hijo de Diego y Manuela, natural de Medina Sidonia.
Nicolás Gómez Pérez.
José González Asencio.
Pedro Guerrero Peralta, de treinta y seis años, hijo de Manuel y Manuela, natural de Medina Sidonia.
José Galbán Benítez.
Juan Jiménez Jiménez, de cincuenta y siete años.
Manuel Ruiz Galiano.
José Cortés Cárdena, de cincuenta y ocho años, hijo de José y Catalina, natural de Medina Sidonia.
Tomás Cantero Miranda, de cuarenta y nueve años, hijo de Pedro y María, natural de Medina Sidonia.
Miguel Basilio Sánchez, de treinta y cuatro años, hijo de Diego y Josefa, natural de Medina Sidonia.
Francisco Reyes Morales, de treinta y siete años, hijo de Francisco y Catalina, natural de Medina Sidonia.
Juan Callealta Ruiz, de setenta y dos años, hijo de Francisco y María, natural de Medina Sidonia.
Sebastián Cabañas Bello.
Antonio Bancalero Rozano, de treinta años, hijo de José é Isabel, natural de Medina Sidonia.
Juan Valero Gago, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y Ana, natural de Medina Sidonia.
José Gutiérrez Macías, de treinta y siete años, hijo de Miguel y María, natural de Medina Sidonia.
Antonio Ortega Silva, de sesenta y nueve años, hijo de Antonio y Josefa, natural de Medina Sidonia.

Guillermo García Bolaños, de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio y Andrea, natural de Medina Sidonia.

José Cabezas Vera, de cuarenta y ocho años, hijo de Ramón y Francisca, natural de Medina Sidonia. J—8268

MULA

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Silvestre Martínez Abril, alias Mosca, natural y vecino de Cehégín, de unos cuarenta y dos años, hijo de Tomás y Ana María, de color claro, ojos pardos y pelo negro entrecano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, conduciéndolo á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á 24 de Noviembre de 1893.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, José María Ibáñez. J—8182

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado José Nicolás López, de cuarenta y dos años, hijo de Francisco y de Martina, casado, natural de Fuente Alamo (Cartagena), vecino de esta ciudad, tejedor, cuyas señas personales son: ojos pardos, pelo negro, color moreno, sin otra señal particular, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de esta ciudad en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado sujeto, dejándolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Murcia á 28 de Noviembre de 1893.—Luis López Bó.—El actuario, Valentín Areu. J—8182

TORRIJOS

A virtud de orden de la Superioridad, se cita á Narciso Laín, oficial de barbero, á fin de que comparezca como testigo en el juicio oral de la causa contra Bernabé Bajo, por infidelidad en la custodia de documentos, el día 20 del actual en la Audiencia provincial de Toledo, á las nueve de su mañana; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Torrijos 2 de Diciembre de 1893.—El actuario, Licenciado Jesús Riaño. J—8274

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Marcela Clementina Donhyabonse para que dentro de ocho días improrrogables comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en sumario que se instruye sobre estafas; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Noviembre de 1893.—Cristóbal Gironés.—Vicente Lloréns. J—8305

VILLAVICIOSA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Francisco Martínez Valdés, por providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo José Barrado Vega, vecino de la parroquia de Amandi, que se embarcó para Cuba hace dos meses, ignorándose su paradero, para que el día 13 del corriente, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Oviedo al juicio oral de la causa procedente de este Juzgado, por lesiones, contra Manuel Fernández Collada, alias Benayo, y José Parajón Nosti, alias Paraxu, vecinos respectivamente de esta villa y San Román de Sariego.

Y para que llegue á conocimiento de José Barrado y le sirva de citación, expido la presente que firmo en Villaviciosa á 1.º de Diciembre de 1893.—El Secretario, Eladio del Valle. J—8280

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Polonia Narvión Solanas y á su hijo Vicente Fúnes Narvión, vecinos de esta capital, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en el procedimiento criminal que me hallo instruyendo sobre desaparición de dicho Fúnes; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1893.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Saura. J—8297

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 6 del corriente, relativo á la amortización de 253 obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, hay los siguientes errores de copia:

En la segunda emisión figuran como amortizados los números 25.732 á 25.770, debiendo ser 25.762 á 25.770.

En la tercera emisión los números 38.941 á 38.500 deben ser 38.491 á 38.500.

Madrid 6 de Diciembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—934

Compañía Arrendataria de Tabacos.

La Dirección de la misma convoca á concurso público para la adjudicación de las obras de construcción de aceras é instalación de bajadas de agua y alcantarillas de desagüe en la Fábrica de Tabacos de Valencia, con estricta sujeción al proyecto aprobado al efecto.

Las proposiciones se admitirán desde el día de la publicación de este anuncio hasta el 4 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la Administración de aquella Fábrica de Tabacos, y los planos, presupuesto y pliego de condiciones del referido proyecto estarán de manifiesto en dicha Administración todos los días laborables, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

El Consejo de la Compañía aceptará la proposición que estime más conveniente, ó no admitirá ninguna, á reserva de la aprobación superior del Gobierno.

Madrid 1.º de Diciembre de 1893.—El Secretario, J. Torres Muñoz. X—935

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 'ESPECIES', 'UNIDAD de adeudo', '1892' (Pesetas, Cantidad introducida), and '1893' (Pesetas, Cantidad introducida). Lists various goods like wine, oil, and sugar with their respective quantities and values.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 5 de Diciembre de 1893.

Table comparing 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Idem en este día' across 'Fielatos' and 'Matadero' categories, showing total amounts in pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1893.

Meteorological observation table for Dec 6, 1893, including temperature, humidity, wind direction, and state of sky at different times of day.

Table showing wind velocity and barometric pressure observations at the Observatorio de Madrid on Dec 6, 1893.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 6 de Diciembre de 1893.

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo) detailing atmospheric conditions like wind direction and temperature.

RETRASADOS — Día 5

S. Sebastián. | 767'8 | 5'2 | SE... | Calma. | Brumoso... | Franq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for Dec 5 and 6, 1893, including values for debt and various securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcoy, Alicante) and foreign locations (e.g., Logroño, Lérida, Zamora).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE DICIEMBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, listing different types of bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista; francos, beneficio á papel, 22'60-22'50.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 71, pliego 72 y primera hoja del 73 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' (First class, Second class, etc.) in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE La Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Capuchinas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.